

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-013536
Fecha de Radicado	19 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0286
Tema	Revisoría Fiscal – renuncia y otros temas

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Agradezco aclaración e indicaciones sobre el paso a seguir, consecuencias, y demás con relación a los siguientes casos que se presentan en la realidad de las empresas.

Un contador fue debidamente nombrado Revisor Fiscal principal para determinado periodo gravable, el contador acepta el nombramiento y en consecuencia es registrado e inscrito tanto en la Cámara de Comercio y RUT de la sociedad, una vez ha culminado el periodo gravable para el cual fue nombrado, el contador presenta renuncia al cargo o hay otro nombramiento de nuevo revisor fiscal. La empresa que es la obligada de actualizar la información y registrar el nuevo nombramiento en la Cámara de Comercio de Bogotá, NO LO HACE. En consecuencia, sin ejercer el cargo por no estar obligado a hacerlo, sigue figurando en los documentos de matrícula mercantil y RUT.

En el caso anterior,

- 1. ¿Qué acciones, que recomendaciones se hacen desde la Junta Central de Contadores para efectos de no estar inmiscuido en alguna sanción y que la empresa cumpla con el deber de informar y así se elimine el registro del contador que desde hace determinado tiempo no es Revisor Fiscal de esa sociedad?*
- 2. ¿Qué soporte es necesario para demostrar que no se está en ejercicio en dicho nombramiento?*

Una empresa por mandato legal está obligada a tener revisor fiscal y efectivamente hace el respectivo nombramiento del contador, tiempo después cuando no cumple con los requisitos para tener Revisor Fiscal, decide no continuar con este cargo e informa al contador que ya no requiere de sus servicios profesionales como Revisor Fiscal Principal, sin embargo, NO HACE la actualización y registro de retiro del contador que había sido nombrado como Revisor Fiscal y tiempo después sigue figurando este contador en la DIAN y en Cámara de Comercio como revisor fiscal de dicha sociedad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

3. *¿Qué puede hacer este contador que aún figura en registros como Revisor Fiscal de la sociedad sin que ejerza por la no obligatoriedad o por decisión de la sociedad, para no estar inmiscuido en alguna posible sanción y para que sea retirado de estos registros de RUT y matrícula mercantil?*

4. *¿Qué soporte es necesario para demostrar que no se está en ejercicio en dicho nombramiento?*

Una sociedad nombró en su momento a determinado contador para ejercer el cargo de Revisor Fiscal principal, posteriormente en una de las reuniones de asamblea de accionistas presentó renuncia verbal al cargo de revisor fiscal y dicha renuncia fue aceptada por la asamblea, la empresa no cumplió con hacer el nuevo nombramiento de Revisor Fiscal y a la fecha los accionistas de la sociedad fallecieron y este Revisor Fiscal sigue figurando en registros de RUT y cámara de comercio como Revisor Fiscal de esta sociedad.

5. *¿Qué debe hacer este contador para que sea eliminado del registro si no hay herederos, no se llevó a cabo la sucesión y a la fecha aún figura en estos registros con un nombramiento a un cargo que no ejerce, como puede ser eliminado de estos registros y no estar inmiscuido en sanción alguna por parte de la JCC?*

6. *¿Qué soporte es necesario para demostrar que no se está en ejercicio en dicho nombramiento?*

El contador que ha sido nombrado, inscrito y registrado en 4 sociedades por acciones como Revisor Fiscal principal, pero por diferentes circunstancias no imputables al contador (renuncia, no actualización de la información del nuevo revisor fiscal, etc.) no ejerce este cargo.

7. *¿Puede aceptar el nombramiento para ejercer como Revisor Fiscal de otras 4 sociedades por acciones sin incurrir en sanción por parte de la Junta Central de Contadores por superar el límite del artículo 215 del Código de Comercio?*

Es importante aclarar que dicha consulta fue elevada previamente, el pasado 25 de abril del año en curso a la Junta Central de Contadores, quien citó normatividad enfocada a las funciones de la Junta y señaló: “De la normatividad citada se advierte que no es función de esta Entidad emitir conceptos, incluyendo conceptos sobre temas como los informados por Usted”

Por lo anterior, agradezco se emita un concepto por parte de ustedes a cada una de las inquietudes planteadas. (...)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Ante todo es pertinente informarle que lo relacionado con las inquietudes sobre la Junta de Central de Contadores, debe dirigirlas a dicho organismo. En lo referente a las demás preguntas e inclusive sobre lo incluido en la primera pregunta, este Organismo ha emitido diferentes conceptos, que puede consultar en la página del CTCP, tal como puede verificarlo en Concepto sobre la consulta 2020-0848, y en el cual se expuso en relación con las preguntas 1,2,3,4,5,6, que complementamos a continuación:

1. *¿Qué acciones, que recomendaciones se hacen desde la Junta Central de Contadores para efectos de no estar inmiscuido en alguna sanción y que la empresa cumpla con el deber de informar y así se elimine el registro del contador que desde hace determinado tiempo no es Revisor Fiscal de esa sociedad?*
2. *¿Qué soporte es necesario para demostrar que no se está en ejercicio en dicho nombramiento?*
3. *¿Qué puede hacer este contador que aún figura en registros como Revisor Fiscal de la sociedad sin que ejerza por la no obligatoriedad o por decisión de la sociedad, para no estar inmiscuido en alguna posible sanción y para que sea retirado de estos registros de RUT y matrícula mercantil?*
4. *¿Qué soporte es necesario para demostrar que no se está en ejercicio en dicho nombramiento?*
5. *¿Qué debe hacer este contador para que sea eliminado del registro si no hay herederos, no se llevó a cabo la sucesión y a la fecha aún figura en estos registros con un nombramiento a un cargo que no ejerce, como puede ser eliminado de estos registros y no estar inmiscuido en sanción alguna por parte de la JCC?*
6. *¿Qué soporte es necesario para demostrar que no se está en ejercicio en dicho nombramiento?*

"Revisoría Fiscal – renuncia y otros temas (2020-0848)

(...)

- *Procedimiento para retirar un revisor fiscal cuando éste renuncia y su renuncia no es registrada en la cámara de comercio correspondiente. Cuando un revisor fiscal renuncia ante el máximo órgano social y la administración de la entidad no registra la renuncia de este ante la cámara de comercio correspondiente, la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional menciona el siguiente procedimiento¹:*

"(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante,

¹ Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

(vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales” (la negrilla es nuestra);

(...)”

Complementariamente, como se desprende del artículo 189 del Código de Comercio, el acta es el documento que tiene valor el probatorio sobre las decisiones que toma la asamblea general, tal como podrá observar en el mismo, para comprobar su remoción del cargo que venía ejerciendo, inscripción que debe hacerse obviamente por quien tiene la representación legal de la sociedad, en los términos señalados en el artículo 164 del citado Código.

Igualmente se le recomienda dar la información a que alude la sentencia antes transcrita a la DIAN para los fines pertinentes.

El contador que ha sido nombrado, inscrito y registrado en 4 sociedades por acciones como Revisor Fiscal principal, pero por diferentes circunstancias no imputables al contador (renuncia, no actualización de la información del nuevo revisor fiscal, etc.) no ejerce este cargo.

7. ¿Puede aceptar el nombramiento para ejercer como Revisor Fiscal de otras 4 sociedades por acciones sin incurrir en sanción por parte de la Junta Central de Contadores por superar el límite del artículo 215 del Código de Comercio?

Respecto de la pregunta No. 7, obviamente si no es revisor fiscal dentro del límite que establece el artículo 215 del Código de Comercio, no se observa impedimento alguno para aceptar dicho cargo en las otras sociedades como lo plantea, pues como se expuso es responsabilidad de la administración el inscribir ante la Cámara de Comercio la designación de los nuevos revisores fiscales, como lo es también inscribir la del nuevo revisor tal como lo ordena el artículo 163 del Código mencionado.

Dentro de las funciones que le son propias al revisor fiscal está la de instruir al representante legal y a la Junta directiva, del cumplimiento de sus deberes, acorde con lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, obligaciones administrativas que se derivan del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

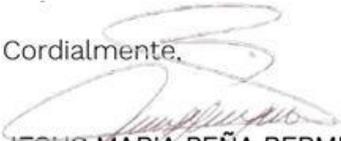
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESÚS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño T. / Carlos Augusto Molano R / Jairo Cervera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20